

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2018**

**1069 -
23 OCT 2018**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060320481 del 26-09-2018.

Señores:

ÁLCIDES MARTINEZ SUAREZ y BEATRIZ YOMAIRA SEGURA ALZATE

Lote 4, Finca La Riverita

Abscisas inicial KM 44+895,97 l y final KM45+007,61 l

Carepa - Antioquia

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1547 del 17 de agosto de 2018. Predio No. VA-Z1-04_11-023.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-028975-1 de fecha 03 de septiembre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1547 del 17 de agosto de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003076771CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1547 del 17 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Carepa – Departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No2018-606-028975-1 de fecha 03 de septiembre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1547 del 17 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Firma digital)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc:

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto - Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial
– 21-09-2018

VoBo: PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ 3

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: 20186060036209

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores ALCIDES MARTINEZ SUAREZ y BEATRIZ YOMAIRA SEGURA ALZATE, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA LA RIVERITA" ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 44+895,97 (I) y Final KM 45+007,61 (I), de la **Resolución No. 1547 del 17 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-028975-1 de fecha 03 de septiembre de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003076771CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-032048-1 de fecha 26 de septiembre de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003117119CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1547 del 17 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 OCT 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 30 OCT 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial -12-10-2018
Revisó: Paola Marcela Medina Ramirez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

#2634

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 15 47 DE 2018

(17 ABO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el Municipio de Carepa – Departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA I

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

13

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el Municipio de Carepa – Departamento de Antioquia". Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales

RESOLUCIÓN No. 1547 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia". Página 3 de 6

se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_11-023 de fecha de 28 de septiembre de 2016, correspondiente al Tramo Turbo - El Tigre, con un área requerida de terreno de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.370,36 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 44 + 895,97 l y final KM 45 + 007,61 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote 4, Finca La Riverita, ubicada en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-26115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y con cédula catastral No. 1472001000001800233000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 111.64 metros con predio restante del vendedor; **ORIENTE:** En Longitud de 30.36 metros con predio de FRANCISCO PERDOMO OSSO; **SUR:** En Longitud de 113.05 metros con predio restante del vendedor; **OCCIDENTE:** en longitud de 30.17 metros con predio del Municipio de Carepa. Incluyendo los cultivos que a continuación se relacionan; **CULTIVOS:** MELINA Ø < 0,20 m en 148.00 Und; MELINA Ø < 0,400 m en 100.00 Und; MELINA Ø < 0,60 m en 65.00 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica 1802 de fecha de 06 de abril de 2016 otorgada en la Notaría 19 de Medellín.

Que los señores **ALCIDEZ MARTINEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.350.264 y **BEATRIZ YOMAIRA SEGURA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.667.256, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes adquirieron el **INMUEBLE** de la siguiente manera: **ALCIDES MARTÍNEZ SUÁREZ** y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** adquieren el dominio a título de compraventa efectuada a SINTRAINAGRO, tal como consta en la Escritura Publica número 144 del 04 de marzo de 2005, otorgada en la Notaría Única de Carepa; debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 008-26115 el día 24 de octubre de 2006. Posteriormente **BEATRIZ YOMAIRA SEGURA ALZATE** adquirió el 50% del derecho real de dominio del **INMUEBLE** a título de Adjudicación en Liquidación de Sociedad Conyugal que le hiciera **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, tal como consta en Escritura Pública número 1802 de fecha 6 de abril de 2016, otorgada en la Notaría 19 Medellín debidamente inscrita en el folio matrícula inmobiliaria número 008 - 26115 de la oficina registro instrumentos públicos de apartado el día 10 de mayo 2016.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 28 de septiembre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el Municipio de Carepa – Departamento de Antioquia”. Página 4 de 6

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que ASOLONJAS emitió el Avalúo Comercial Corporativo del 29 de septiembre de 2016 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOSTREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$203.058.936), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TOTAL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$111.221.880
MEJORAS	\$
ESPECIES	\$29.640.000
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$140.861.880

TOTAL DAÑO EMERGENTE POR CONCEPTO DE: (1) ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN OBRAS + (2) CONSTRUCCIÓN DE PASOS A NIVEL

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
(1) ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN OBRAS	\$17.698.668
(2) CONSTRUCCIÓN DE PASOS A NIVEL	\$44.498.388
TOTAL DAÑO EMERGENTE (1) + (2)	\$62.197.056

TOTAL ANEXO 1 “DAÑO EMERGENTE (1) + (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
(1) ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN OBRAS + (2) CONSTRUCCIÓN DE PASOS A NIVEL	\$62.197.056
TOTAL ANEXO 1	\$62.197.056

RESUMEN DEL AVALÚO

TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$140.861.880
TOTAL ANEXO 1	\$62.197.056
TOTAL AVALÚO	\$203.058936

Que en virtud de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en avalúo comercial corporativo del 29 de septiembre de 2016, formuló a los señores ALCIDEZ MARTINEZ SUAREZ y BEATRIZ YOMAIRA SEGURA ALZATE, Oferta formal de compra No. VA-5087 de fecha de 30 de septiembre de 2016, la cual les fue notificada mediante aviso No. 6256 del 14 de diciembre de 2016, el cual fue fijado en la página web de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el día 14 de diciembre de 2016 y desfijado el día 20 de diciembre de 2016, quedando notificados los propietarios el día 21 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio No. VA-6259 de 14 de diciembre de 2016, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-5087 de fecha de 30 de septiembre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-26115, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 de fecha 20 de diciembre de 2016.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 008-26115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

RESOLUCIÓN No. 15 47 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia". Página 5 de 6

- Servidumbre de Tránsito para su ingreso por medio de Cable Vía, constituida mediante Escritura Pública No. 144 del 4 de marzo de 2005, otorgada de la Notaría Única de Carepa, inscrita en la anotación No. 06 de fecha de 24 de octubre de 2005. La servidumbre no afecta el área requerida, según se ha podido verificar con el informe técnico que reposa dentro del expediente elaborado por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S.

Que al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014,

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_11-023** de fecha de 28 de septiembre de 2016, correspondiente al Tramo Turbo - El Tigre, con un área requerida de terreno de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.370,36 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 44 + 895,97 l y final KM 45 + 007,61 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote 4, Finca La Riverita, ubicada en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-26115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y con cédula catastral No. 1472001000001800233000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 111.64 metros con predio restante del vendedor; **ORIENTE:** En Longitud de 30.36 metros con predio de FRANCISCO PERDOMO OSSO; **SUR:** En Longitud de 113.05 metros con predio restante del vendedor; **OCCIDENTE:** en longitud de 30.17 metros con predio del Municipio de Carepa. Incluyendo los cultivos que a continuación se relacionan; **CULTIVOS:** MELINA Ø < 0,20 m en 148.00 Und; MELINA Ø < 0,400 m en 100.00 Und; MELINA Ø < 0,60 m en 65.00 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al propietario del inmueble, los señores **ALCIDEZ MARTINEZ SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.350.264 y **BEATRIZ YOMAIRA SEGURA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 43.667.256, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia". Página 6 de 6

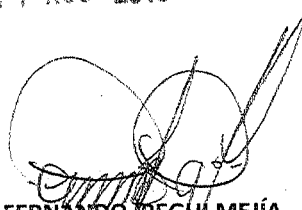
en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABO. 2018



FERNANDO REGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Daniel Hiestrosa - Abogado GIT Jurídico Predial
Wilmer Latorre - Técnico GIT Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda - Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial
Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial